



Expediente: **056070445606**
Radicado: **AU-01336-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/04/2026** Hora: **14:18:27** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante radicado **CE-11457-2025** del 01 de julio de 2025, el señor **HUGO LEÓN CARTAGENA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.445, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio del proyecto ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 4834, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-02580-2025** del 02 de julio de 2025
3. Que mediante Resolución **RE-02522-2025** del 08 de julio de 2025, la Corporación corrige un error formal del acto administrativo **AU-02580-2025**
4. Que mediante radicado **CS-10661-2025** del 24 de julio de 2025, la Corporación formula unos requerimientos, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Que mediante radicado CE-13429-2025 del 25 de julio de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por la Corporación
5. Que mediante oficio de requerimiento **CS-11284-2025** del 04 de agosto de 2025, se requiere nuevamente información complementaria. Mediante radicado CE-16546-2025 del 11 de septiembre de 2025, se allega información
6. Que mediante oficio de requerimiento **CS-14394-2025** del 26 de septiembre de 2025, se requiere nuevamente para que allegue y de cumplimiento total a las siguientes obligaciones:

De manera respetuosa, se solicita a la Oficina de Planeación remitir a esta Corporación la certificación de viabilidad urbanística correspondiente al proyecto denominado “Bodegas La Fe”. El proyecto contempla la construcción de 22 bodegas en un área total de 1.0 hectárea, localizada en el predio antes mencionado.

Adicionalmente, y en concordancia al uso del suelo, se solicita que en la certificación se precise:

- El área mínima de lote exigida para este tipo de proyectos.
- La densidad permitida (número de bodegas por hectárea o por metro cuadrado) para la actividad propuesta

7. Que mediante Auto **AU-04753-2025** del 10 de noviembre de 2025, notificado personalmente a través de medio electrónico el día 11 de noviembre de 2025, la Corporación concede prórroga por el término de 03 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que se allegue y se de cumplimiento total y pertinente con lo requerido mediante oficio con radicado CS-14394-2025 del 26 de septiembre de 2025.

7.1. Como se puede evidenciar, el mencionado Auto, se envió a los correos electrónicos Hugo_cartagena@hotmail.com y ambientaldavid@yahoo.com, e-mails que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y fue notificado personalmente a través de medio electrónico, el día 11 de noviembre de 2025, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna, la cual contaba con plazo máximo para allegar información requerida hasta el día 11 de febrero de 2026, a continuación las imágenes 1 y 2:

IMAGEN 1:

Expediente: 056070445606
 Radicado: CE-11457-2025
 Sede: REGIONAL VALLES
 Dependencia: USUARIO EXTERNO
 Tipo Documental: AMBIENTAL
 Fecha: 01/07/2025 Hora: 09:43:17 Folios: 5

Base I

CUERPOS DE AGUA
 aquellos que los modifiquen o sustituyan

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural Jurídica pública Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo Renovación Modificación

3. Nombre o razón social: Hugo León Cartagena Botero (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

CC NIT Pasaporte Persona jurídica Cédula de extranjería No. 1.040.180.445

Dirección de correspondencia: Diagonal 52 Avenida 12 - 179
 Ciudad: Bello Departamento: Antioquia
 Teléfono (s): 3206091569 Fax: _____
 Correo electrónico: hugo.cartagena@hotmail.com - ambientaldaavid@yahoo.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:
hugo_cartagena@hotmail.com - ambientaldaavid@yahoo.com

4. Información del Representante Legal ó Apoderado Nombre: Hugo León Cartagena Botero

Tipo de identificación: CC No. 1.040.180.445

IMAGEN 2:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-04753-2025 - EXPEDIENTE 056070445606
 1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co> 11 de noviembre de 2025, 12:48
 Para: Hugo_cartagena@hotmail.com, ambientaldaavid@yahoo.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

| | | | |
|-------------|--|-----------|----------------------------|
| Expediente: | 056070445606 | Usuario: | HUGO LEÓN CARTAGENA BOTERO |
| | POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES | Radicado: | AU-04753-2025 |

AUTO (X) ○ RESOLUCIÓN () DEL 10/11/2025
 FECHA NOTIFICACION: 11/11/2025
 Hora: 12:48 P.M

8- Que mediante oficio **CI-00498-2026** del 14 de abril de 2026, se revisa el expediente ambiental 056070445606, en donde no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio con radicado **CS-14394-2025** del 26 de septiembre de 2025, prorrogado por el Auto **AU-04753-2025** del 10 de noviembre de 2025, por lo que se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimientos con radicado inicial **CE-11475-2025** del 01 de julio de 2025, que reposa en el mencionado expediente ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-11457-2025** del 01 de julio de 2025, ya que se revisa el expediente ambiental **056070445606**, y no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-14394-2025** del 26 de septiembre de 2025, prorrogado por el Auto **AU-04753-2025** del 10 de noviembre de 2025, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-11457-2025** del 01 de julio de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.



ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **HUGO LEÓN CARTAGENA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.445, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070445606**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070445606

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Bryan Sánchez VB° 

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 16-04-2026